



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-86-2012-6** ha sido instruido en contra de los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, Síndico Municipal; **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, Primer Regidor; **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, Segundo Regidor; **PETRONA ELIDA LEONOR**, Tercera Regidora; **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, Cuarto Regidor, todos con una dieta mensual de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$300.00; **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ**, Contadora Municipal, con un salario mensual de [REDACTED]; **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, Tesorera Municipal, con un salario mensual de [REDACTED] y **LUZ MARINA SALINAS ACEVEDO**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario mensual de [REDACTED] por sus actuaciones según Informe de Examen Especial de Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce; efectuada por la Dirección de Auditoría Seis de ésta Institución; conteniendo dieciocho Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Dos Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República el Licenciado [REDACTED] y Licenciada [REDACTED] y por derecho propio los señores: **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO; JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, ROQUE ARSENIO**



CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR, RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ y LUZ MARINA SALINAS ACEVEDO.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de fs. 35 vto. a fs. 36 fte., emitido a las nueve horas y dos minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 37 fue notificado al señor Fiscal General de la República.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 42 a fs. 56 ambos vto., emitido a las quince horas y veinte minutos del día trece de marzo de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO** (Hallazgo1) **"LA TESORERA MUNICIPAL NO RINDIO FIANZA POR EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES MUNICIPALES"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, mediante evaluación del control interno que la Tesorera Municipal durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, no rindió fianza a favor de la Municipalidad no obstante haber recaudado y custodiado fondos y valores municipales. Dicha condición fue generada ya que el Concejo Municipal, no exigió a la Tesorera Municipal la presentación de la fianza respectiva, tampoco desarrollo acciones tendientes a la contratación de una póliza por medio de una Compañía de Seguros. Como consecuencia, durante el período auditado existió el riesgo de pérdida o extravió de fondos municipales, sin que la Municipalidad pudiera recuperarlos por no estar asegurados dichos fondos. **REPARO DOS** (Hallazgo Dos) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "CONCILIACIONES BANCARIAS NO FUERON ELABORADAS POR LA TESORERA MUNICIPAL"**. Según el Informe de Auditoría, se determinó mediante evaluación del Control Interno que las conciliaciones bancarias de los meses de enero a abril de dos mil doce, fueron elaboradas por la Contadora Municipal y no



por la Tesorera Municipal, tal como lo establece el Manual Descriptor de Cargos y Categorías aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Número Once del Acta veinte de fecha diecinueve de mayo de dos mil once. Esta situación fue generada debido a que el Concejo Municipal, no dio a conocer a cada jefatura de la Municipalidad, las funciones que le correspondían, no obstante haber aprobado el Manual Descriptor de Cargos y Categorías. Dicha condición dio como resultado que las conciliaciones bancarias estaban siendo elaboradas por empleada diferente a la que establece la normativa autorizada. **REPARO TRES** (Hallazgo Tres) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "**FALTA DE PAGO POR ASISTENCIA A SESIONES DE CONCEJO EN EL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**". De acuerdo al Informe de Auditoría, se determinó mediante listas de asistencia de Concejo y Libro de Actas y Acuerdos Municipales que los días doce, diecinueve y veinticuatro de abril de dos mil doce, se efectuaron sesiones con asistencia de todos los miembros de dicho Concejo, de las cuales no se efectuó el pago correspondiente a dietas. Dicha condición, fue generada ya que el Alcalde Municipal, no dio la importancia necesaria al pago de dietas de los concejales del mes de abril, aun cuando estos asistieron a las sesiones celebradas, ya que el Alcalde Municipal si cobro el salario correspondiente al mes de abril. En consecuencia, no se pagó la dieta a los miembros del Concejo saliente, aun cuando tenían derecho a dicho pago. **REPARO CUATRO** (Hallazgo Cuatro) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "**FALTA DE REQUISITOS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD**". De acuerdo al Informe de Auditoría, se constató que la municipalidad efectuó pagos al personal, así como a diferentes proveedores durante el período de enero a abril de dos mil doce, de los cuales no se les estampo en la mayoría de documentos la firma del Alcalde o del Síndico Municipal. Esto se ocasionó porque el Alcalde como el Síndico Municipal, no dieron la importancia necesaria a la legalización de la documentación de gastos efectuados por la municipalidad. Como consecuencia el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, incumplieron el Código Municipal, en cuanto a legalizar la documentación de egreso de la Municipalidad. **REPARO CINCO** (Hallazgo Cinco) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "**PAGO POR REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS SIN LA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE**". De acuerdo al Informe de Auditoría, se determinó que la Tesorera Municipal en los meses de enero y marzo de dos mil doce, efectuó algunos pagos a proveedores en concepto de compra de repuestos para vehículos



y reparación de los mismos, los cuales fueron registrados contablemente en los meses de marzo y abril; sin que la documentación probatoria para su pago y registro contara con la información pertinente que identificara la naturaleza y finalidad de la transacción. Dicha condición fue generada porque la Contadora Municipal para el registro de las operaciones, no verificó que la documentación de respaldo contara con toda la información que identificara la finalidad de la operación o en que se utilizaron dichos recursos, también a que la Tesorera Municipal para el pago de dichas facturas no verificó que la documentación de gasto contara con el mismo tipo de información. En consecuencia, existió documentación registrada contablemente que no contaba con la información necesaria que demostrara la finalidad de la transacción. **REPARO SEIS** (Hallazgo Seis) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "**REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS INOPORTUNAMENTE**". Según Informe de Auditoría, se determinó que los ingresos percibidos y los gastos realizados por la municipalidad durante el período de enero a marzo de dos mil doce, fueron registrados contablemente de manera inoportuna, ya que tanto los ingresos como los gastos de enero fueron registrados hasta marzo y los gastos de los meses de febrero y marzo fueron registrados en el mes de abril. Dicha situación se debió a que la Contadora Municipal no dio la importancia necesaria para el registro oportuno tanto de los ingresos percibidos como de los egresos ejecutados por la Municipalidad. Como consecuencia, se generó información financiera, la cual no fue oportuna para la toma de decisiones del Concejo Municipal. **REPARO SIETE** (Hallazgo Siete) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "**APLICACIÓN CONTABLE EN CUENTA DIFERENTE A LA NATURALEZA DEL GASTO**". De acuerdo al Informe de Auditoría, se determinó a través de registro contable No. 1/0660, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, que se contabilizó de manera inadecuada la cantidad total de *DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,765.00*, invertidos en compra de repuestos para vehículos; ya que fueron registrados en la cuenta 83405002 Materiales de Oficina y debió haberse registrado en la cuenta 83507004 Herramientas y Repuestos Principales, registro que era inconsistente con la naturaleza del gasto. Dicha situación, se presentó porque la Contadora Municipal, erróneamente registró gastos en cuentas contables que correspondían a conceptos diferentes a los de la naturaleza del gasto. Debido a lo anterior alguna información que presentaban los Estados Financieros en las cuentas 834 Gastos en Bienes de



220

Consumo y Servicios y 835 Gastos en Bienes Capitalizables, no era correcta.

REPARO OCHO (Hallazgo Ocho) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

"PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA A LA DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EXTEMPORANEAMENTE". Consta en el

Informe de Auditoría, que la Contadora Municipal, envió extemporáneamente la información financiera de la Municipalidad de San Lorenzo, al Departamento de Consolidación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; ya que en el mes de marzo presento la información financiera correspondiente al mes de enero y en el mes de abril presento la información financiera correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil doce. Dicha situación, se presentó porque la Contadora Municipal, registro de manera inoportuna las operaciones de la Municipalidad, lo que dificulto generar la información financiera y presentarla al Departamento de Consolidación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda de manera oportuna. En consecuencia se incumplió lo regulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en lo referente a enviar la información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los diez días del siguiente mes. **REPARO NUEVE** (Hallazgo Nueve)

9

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **"FALTA DE CONTROL DE INVENTARIO DE MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTOS"**. Según el Informe de

Auditoría, se determinó que durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, la Municipalidad ejecutó cuatro proyectos por administración, para los cuales no se llevó un control de las entradas y salidas de los materiales utilizados. La diferencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, no designaron a un empleado para que llevara un control de entradas y salidas de los materiales utilizados en cada uno de los proyectos ejecutados. Como consecuencia, existió el riesgo de que parte de los materiales adquiridos para cada proyecto no hayan sido utilizados en la ejecución de los mismos. **REPARO DIEZ**

(Hallazgo Diez) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. **"TRASLADO DE FONDOS 75% FODES AL FONDO MUNICIPAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Consta en el Informe de Auditoría, que el Concejo mediante acuerdo No. 22 del acta No. 1 de fecha cinco de enero de dos mil doce, autorizó el traslado de *DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 2,890.00* de la cuenta corriente N° 00180122124 del Banco Hipotecario de El Salvador 75% FODES, a la cuenta N° 00180146830 del Fondo Municipal del mismo



Banco; dichos recursos fueron utilizados para el pago de facturas por suministro de papelería y combustible. Dicho monto fue reintegrado a la cuenta origen en las fechas dos de marzo y cuatro de abril por la cantidad de *QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 500.00* y *DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$ 2,390.00*, respectivamente. Esto fue ocasionado ya que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, efectuar el traslado de dichos fondos de la cuenta 75% FODES a la cuenta del Fondo Municipal para luego efectuar pagos administrativos. Como consecuencia, incumplieron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, ya que utilizaron fondos del 75% FODES, para gastos administrativos. **REPARO ONCE** (Hallazgo Once) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "**USO DEL 75% FODES EN GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INFRAESTRUCTURA**". Según Informe de Auditoría, se comprobó que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del 75% FODES, en gastos que no correspondían a infraestructura tales como Colaboración y Aportes para celebración del Divino Niño y Semana Santa en la zona rural del Municipio, aporte al Club Deportivo Federado Atlético San Lorenzo, compra de pólvora, almuerzos, juguetes, refrigerios, regalos, pan piñatas, pago de alquiler de casa de SACDEL (Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo), entre otros; hasta por un monto de *ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$11,837.94*, los cuales fueron agrupados en ocho proyectos. Esto fue generado, debido a que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del 75% FODES para gastos que no correspondían a infraestructura. En consecuencia se utilizaron recursos para gastos administrativos que debieron utilizarse para la ejecución de obras de infraestructura en beneficio de las comunidades. **REPARO DOCE** (Hallazgo Doce) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "**GASTOS DEL 75% FODES PARA BECAS SIN JUSTIFICACION**". Consta en el Informe de Auditoría, que durante los meses de enero a abril de dos mil doce, el Concejo Municipal autorizó la ejecución de gastos del 75% FODES hasta por la cantidad de *CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS \$ 4,530.11*, agrupados en el proyecto denominado: BECAS MUNICIPALES PARA ALUMNOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO (EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR); sin que se demostrara necesidad por falta de recursos económicos de los



beneficiarios del proyecto, ni tampoco los requisitos que debería llenar cada aspirante; ya que en el expediente del proyecto únicamente existía la documentación siguiente: perfil del proyecto, nómina de las personas beneficiadas, recibos del efectivo recibido, facturas de las cuotas mensuales de las Universidades Privadas. Esto fue ocasionado, porque el Concejo Municipal aprobó la ejecución del proyecto Becas Municipales para alumnos del Municipio de San Lorenzo, sin antes demostrar la falta de recursos económicos de los beneficiarios, y los requisitos para optar a tales becas. Dicha condición dio como resultado el riesgo de dejar desprotegidos a estudiantes con limitaciones económicas que realmente necesitan de dichas becas así como a quienes realmente fueron sobresaliendo en sus estudios. **REPARO TRECE** (Hallazgo Trece) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **"PROYECTO EJECUTADO DEL CUAL NO EXISTE EXPEDIENTE"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, se determinó que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del 75% FODES, hasta por la cantidad de *TRES MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS* \$3,086.14, en concepto de "servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos"; a los cuales la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró el expediente respectivo que contuviera la información necesaria que soportara y demostrara su ejecución, los gastos erogados. Dicha situación se presentó ya que según la Jefa de la UACI, desconocía la existencia de dichos proyectos y que en los mismos se estaban ejecutando con fondos del 75% FODES. En consecuencia, se incumplió por parte de la Jefa de la UACI, lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo relativo a llevar expediente por proyecto realizado. **REPARO CATORCE** (Hallazgo Catorce) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA **"CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL"**. Según el Informe de Auditoría, se constató que la Tesorera Municipal y el Síndico Municipal, en el mes de febrero de dos mil doce, emitieron cheques de las cuentas bancarias del Fondo Municipal y del 25% FODES, hasta por un monto de *SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS* \$ 6,588.94, para el pago de: planillas de horas extras, viáticos, salarios al personal, y reintegro de pagos en efectivo al Alcalde Municipal; a nombre de beneficiarios distintos a los proveedores de los bienes o servicios. Dicha situación se presentó debido a que el Concejo Municipal autorizó a



la Tesorera Municipal, efectuar algunos pagos y al Alcalde Municipal por ordenar verbalmente a la Tesorera, emitir cheques a nombre de personas diferentes a los proveedores de los bienes y servicios. En consecuencia los cheques fueron cobrados por personas diferentes a los que proporcionaron los bienes o servicios a la Municipalidad. **REPARO QUINCE** (Hallazgo Quince) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **"NO SE RECUPERA INVERSION DE PROYECTOS REALIZADOS CON PRÉSTAMOS"**. Consta en el Informe de Auditoría, que el Concejo Municipal, el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, obtuvo financiamiento por un monto de *SEISCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$ 630,000.00, a través del Banco Hipotecario de El Salvador para ejecutar los proyectos: Introducción del Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Lorenzo y Pavimentación de Calle al Cementerio, de los cuales a la fecha de esta auditoría únicamente ejecutaron el proyecto de "Pavimentación de Calle a Cementerio," quedando un remanente de dicho préstamo del cual la Municipalidad desvió la cantidad de *OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS* \$ 82,827.30, para ejecutar dos proyectos en el año dos mil doce y efectuar pago de facturas correspondientes a nueve proyectos que fueron recepcionados en los meses de octubre de dos mil once a enero de dos mil doce; asimismo la Municipalidad no elaboró el Plan de Fortalecimiento de Finanzas Municipales donde se describía la forma de su recuperación. La diferencia se originó porque el Concejo Municipal, obtuvo el financiamiento para la ejecución del proyecto Introducción del Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Lorenzo, sin antes contar con la factibilidad técnica para la ejecución del mismo; además no elaboró el Plan de Fortalecimiento de Finanzas Municipales, donde se describe la forma de su recuperación. En consecuencia, se ejecutaron 11 proyectos con recursos que estaban destinados para la ejecución de proyecto diferente, así como se incumplió lo establecido en la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal en lo relativo a que no se elaboró plan que describiera la recuperación de los fondos invertidos. **REPARO DIECISEIS** (Hallazgo Dieciséis) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **"MUNICIPALIDAD INCUMPLIO PAGO DE CONTRATOS CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, se comprobó que el Alcalde Municipal firmó contratos con Formuladores, Realizadores y Supervisores de Obras, así como con suministrante de materiales para la ejecución de las mismas; las cuales fueron



ejecutadas por la Municipalidad en los meses de febrero a abril de dos mil doce y al treinta de abril, fecha que dejó de fungir el Concejo Municipal, no se pagó a dichos proveedores de bienes y servicios un monto de *VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS* \$26,229.46, habiéndose incumplido las cláusulas contractuales relacionadas a la forma de pago de dichos proyectos. Esto fue ocasionado porque el Concejo Municipal, no dio la importancia necesaria para pagar a los proveedores los materiales suministrados a la Municipalidad, no obstante existir un contrato firmado por el Alcalde Municipal. En consecuencia el Concejo Municipal incumplió las cláusulas contractuales firmadas, relacionadas a los pagos de los proyectos, existiendo el riesgo de que el Concejo Municipal que inicio funciones el uno de mayo de dos mil doce, no cancelara dichos pagos.

REPARO DIECISIETE (Hallazgo Diecisiete) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "**PAGO DE FACTURAS CON CUENTAS BANCARIAS DISTINTAS A LAS APERTURADAS PARA CADA PROYECTO**". Según Informe de Auditoría, se comprobó que la Tesorera Municipal en el período comprendido de enero a abril de dos mil doce, efectuó pagos de facturas correspondientes a proyectos, emitiendo cheques de cuentas bancarias distintas a las aperturadas para la ejecución de cada proyecto. Esto fue generado debido a que la Tesorera Municipal, no llevo un orden en el control de pagos efectuados con las chequeras aperturadas para el pago de cada uno de los proyectos. En consecuencia la Tesorera Municipal, erogo fondos de proyectos para el pago de facturas correspondientes a proyectos distintos, disminuyendo con ello la disponibilidad financiera de los mismos proyectos. **REPARO DIECIOCHO** (Hallazgo Dieciocho) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "**PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL**". Consta en el Informe de Auditoría, que el Concejo Municipal en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil doce, aprobó la erogación de fondos FODES 75% hasta por un monto de *TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS* \$ **3,251.50**, correspondiente a tres proyectos, los cuales no estaban considerados en el presupuesto municipal autorizado para el año dos mil doce. Dicha situación se presentó porque el Concejo Municipal autorizó la erogación de dichos fondos, cuando los proyectos no estaban considerados en el presupuesto Municipal. Debido a lo anterior, se incumplió lo establecido en el Código Municipal, en lo



relacionado a la autorización del pago de gastos no considerados en el presupuesto municipal. **REPARO DIECINUEVE** (Hallazgo Diecinueve) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "**PAGOS EFECTUADOS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONTRATADO**". Según Informe de Auditoría, se determinó que el Alcalde Municipal el veintinueve de febrero de dos mil doce, firmo contrato con la empresa la Construcción, Equipos y Servicios, S.A de C.V. por un monto de *ONCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$ 11,700.00, para la ejecución del proyecto "Conformado de Calle que Conduce a los Caseríos Los Enríquez y Los Hernández del Cantón Las Animas; sin embargo se autorizó la erogación de *SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS* \$ 7,418.58, en diferentes conceptos los cuales fueron imputados a los costos del proyecto, aun cuando ya se había firmado contrato para la ejecución total del mismo, de los costos adicionales imputados al proyecto. La diferencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el pago de las facturas con la cuenta correspondiente al proyecto aun y cuando ya había un contrato firmado con una empresa para la ejecución de la obra, de tal forma que no actuaron de manera económica al autorizar gastos para un proyecto que ya había compromiso para su ejecución por parte de un proveedor. **REPARO VEINTE** (Hallazgo Veinte) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "**PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO FUERON LIQUIDADOS CONTABLEMENTE**". Consta en el Informe de Auditoría, que la Municipalidad ejecutó seis proyectos durante el período del uno enero al treinta de abril de dos mil doce, los cuales a la fecha de este informe la Contadora Municipal no había efectuado la liquidación contable de los mismos a pesar de encontrarse recepcionados por el Concejo Municipal. Esto se generó porque el Concejo Municipal, que finalizó funciones el treinta de abril de dos mil doce no pago parte de los costos de dichos proyectos, por lo que no efectuó la liquidación financiera de las cuentas bancarias de los proyectos para proceder a efectuar la liquidación contable de las mismas; y a la Contadora Municipal por no haber gestionado ante el Concejo Municipal que finalizó funciones el treinta de abril de dos mil doce para que cancelara las facturas pendientes de los proyectos y que cerrara las cuentas bancarias de los proyectos. En consecuencia, se ha incumplido la normativa contable, relacionada a la liquidación contable de los proyectos finalizados. TOTAL DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. \$14,007.52.



223

III-) A fs. 57, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; de fs. 58 al fs. 66, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. El Licenciado [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 38, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 39 y 40; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 40 vto. a fs. 41 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció. La licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 207, presentó escrito mediante el cual se mostró parte para sustituir al Licenciado Rivera López, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 210 y 211, por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 212 vto. a fs. 213 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

IV-) La señora **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, de fs. 67 a fs. 71, presento escrito con documentación anexa de fs. 72 al 100, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: *“...REPARO CINCO (Hallazgo Cinco). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA... COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Con relación a las observaciones arriba mencionada expongo a la honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República que: Las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal (Se anexa documentación probatoria). Razón por la cual; los pagos fueron realizados teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 34 y 91 del Código Municipal en el cual el artículo 34 establece que “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrados o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”. Artículo 91 “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. No obstante en relación al gasto abajo detallado en los comprobantes tanto en la factura y orden de trabajo se establece el nombre del vehículo y motor el que se puede confrontar en copia de tarjeta de circulación que hace constar que es vehículo propiedad de la Municipalidad. (Se anexa documentación probatoria). REPARO DIECISIETE (Hallazgo Diecisiete). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ...COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Con relación a las observaciones arriba*

9



mencionada expongo a la honorable Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República que: Las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal (Se anexa documentación probatoria). Por lo que los pagos fueron realizados teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 34 y 91 del Código Municipal en el cual el artículo 34 establece que "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente". Artículo 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. No obstante en relación a las erogaciones abajo detalladas se realizó el respectivo reintegro de la cuenta 0018016140 correspondiente del Proyecto celebración de fiestas culturales de los diferentes cantones del municipio, banco hipotecario a la cuenta 001800160093 del Proyecto APOYO A SACDEL (Se anexa documentación probatoria)... """.

Los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR, RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ y LUZ MARINA SALINAS ACEVEDO**, de fs. 101 a fs. 122, presentaron escrito con documentación anexa de fs. 123 al fs. 199 y de fs. 202 al fs. 204, mediante el cual se mostraron parte manifestando lo siguiente: """. **REPARO UNO LA TESORERA MUNICIPAL NO RINDIÓ FIANZA POR EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES MUNICIPALES.** En respuesta al reparo N° 1 comentamos lo siguiente: El formulario de la aseguradora se le entrego a la tesorera municipal y se le dio instrucciones verbales que debía llenar dicho formulario y que debía hacer los trámites pertinentes para obtener dicha póliza o seguro, pero ella hizo caso omiso y por las múltiples ocupaciones de la administración se desconocía que ella no había cumplido con lo encomendado, pues en los anteriores años siempre se había hecho dicho trámite por la tesorera. **REPARO DOS. CONCILIACIONES BANCARIAS NO FUERON ELABORADAS POR LA TESORERA MUNICIPAL.** En respuesta al reparo N° 2 comentamos lo siguiente: Las conciliaciones eran elaboradas por la Contadora Municipal pero a partir de la observación realizada por la corte de cuentas se empezaron a elaborar por la Tesorera Municipal. **REPARO**



TRES. FALTA DE PAGO POR ASISTENCIA A SESIONES DE CONCEJO EN EL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. Efectivamente no se les canceló las dietas a los señores concejales del mes de abril por que se traía una dinámica de cancelar en el siguiente mes, dado que los fondos que transfiere el ISDEM los entrega con un mes de atraso, por eso se presentó esa situación del no pagó de las dietas, no así que recibí mi salario por que estaba en la planilla mensual con todos los empleados y no es por poco interés de pago a los señores concejales. Pero en acta de entrega se estableció que la administración entrante cancelaría las dietas devengadas por el concejo anterior. REPARO CUATRO. FALTA DE REQUISITOS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD. En respuesta al reparo N° 4 comentamos lo siguiente: El señor Síndico Municipal firmó y selló en todos los documentos observados por el auditor, el alcalde solo aparecen sellados y no firmados porque la encargada de pasar estos documentos a firma era la tesorera municipal y no lo hizo y debido al traspaso de gobierno y las múltiples ocupaciones a mi persona se me escapo que no me habían pasado esos documentos para firma, pero presentamos copia de documentos firmados. REPARO CINCO. PAGO POR REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS SIN LA IDENTIFICACION CORRESPONDIENTE.- Se determinó que la Tesorera Municipal en los meses de enero y marzo del 2012, efectuó algunos pagos a proveedores en concepto de compra de repuestos para vehículos y reparación de los mismos los cuales fueron registrados contablemente en los meses de marzo y abril sin que la documentación probatoria para pago y registro cuente con la información pertinente que identifique la naturaleza y finalidad de la transacción según detalle: R.- En cuanto a esta observación la documentación antes descrita es cancelada por el Área de Tesorería mi persona nada más contabilice la documentación tanto de ingresos como de egresos, en cuanto a estas facturas cuenta con su respectivos Boucher firmados por la persona que recibe el dinero. A) La factura 0036 por el monto de \$2,765.00 cuenta con el detalle la marca del vehículo dice Toyota, Motor S-L- dicho pago se realizó para la reparación del Vehículo de la Alcaldía Municipal. B) el recibo no detalla que marca de vehículo pero especifica que es para el Vehículo de la Municipalidad por lo tanto dicho pago se realizó en la reparación del Vehículo de la Alcaldía Municipal. C) la factura 4114 detalla el NIT de la Alcaldía Municipal por lo que se hace constar que es para el vehículo de la Municipalidad. Por lo tanto todos los pagos fueron realizados para los vehículos de la Municipalidad no contienen todos las especificaciones pero sí en cada uno de los tres mencionados



que fueron para los vehículos de la Municipalidad de San Lorenzo. Anexo copias de los pagos realizados. REPARO SEIS. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS INOPORTUNAMENTE. Los ingresos y egresos que se detallan anterior fueron actualizados en las fechas que se detallan anteriormente por haber tenido dificultades con los Estados de Cuenta que emite el Banco ya que se recibieron tardados y un cierre debe ser actualizado contando con su respectivo Estado de Cuentas para hacer la respectiva conciliación de cada cuenta que la Municipalidad posee, que los saldos de los Estados Financieros de cada mes sean reales. REPARO SIETE. APLICACION CONTABLE EN CUENTA DIFERENTE A LA NATURALEZA DEL GASTO. Los señores auditores exponen que el error siempre consiste por lo que ya no existe ningún error por haber realizado la reclasificación de dicha partida por que durante el año colectivo la Ley nos da derecho de realizar la reclasificaciones de partidas contables revirtiéndolas en negativos y posteriormente realizado la partida reclasificada en positivo. REPARO OCHO. PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA A LA DIRRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EXTEMPORÁNEAMENTE. Dicha información no fue presentada en la fecha que correspondía por tener inconvenientes con los estados de cuentas como también el EBAKING.B.H. que tiene acceso la Alcaldía para revisar dichas cuentas estuvo bloqueado por varios meses por lo que se hicieron las gestiones para la activación no fue activa en el tiempo necesario, los estados de cuentas fueron recibos tardados por esos inconvenientes fueron presentados posteriormente a la fecha que indica la Ley que son los primeros diez días hábiles de cada mes.- REPARO NUEVE. FALTA DE CONTROL DE INVENTARIO DE MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTOS. En respuesta al reparo N° 9 comentamos lo siguiente: El Concejo Municipal no designo una persona que llevara un control de los inventarios utilizados debido a que en el proyecto nivelación y compactación de calles vecinales área urbana y rural San Lorenzo existía supervisión externa que vigilaba el control de dichos inventarios, en los proyectos concretado pasaje San José, Concretado Pasaje caserío Los Mejía se compraron los materiales de acorde al perfil realizado para la realización de dichos proyectos y el mejoramiento de la alcaldía solo fueron reparaciones mínimas que no ameritaban llevar un control de inventario. REPARO DIEZ. TRASLADO DE FONDO 75% DE FODES AL FONDO MUNICIPAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS. En respuesta al reparo N° 10 comentamos lo siguiente: En los Municipios pequeños donde los ingresos comunes son mínimos generando dependencia exclusivamente del FODES



y la administración es dinámica, la Municipalidad considerando que se tenía una deuda el concejo decidió realizar ese traslado fondos el cual fue reintegrado. No omitimos manifestarle que en ningún momento se quiso infringir el art. 10 del Reglamento de la ley de creación el fondo para el desarrollo económico y social de los municipios, sino que en la necesidad de no quedar con más deudas pendientes para la nueva administración entrante el concejo decidió realizar ese traslado.

REPARO ONCE. USO DEL 75% FODES EN GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INFRAESTRUCTURA. En respuesta al reparo N° 11 comentamos lo siguiente: Estos gastos los realizamos atendiendo lo que el Art. 5 de la Ley del FODES Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a la municipalidad es de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendían adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. Así como también el Capítulo I "DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES", Inciso 4 de



Código Municipal que dice: La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Además la concepción que la Municipalidad ha tenido en cuanto al desarrollo no se limita solo a piedra y cemento sino al desarrollo integral de la comunidad, por lo que consideramos acertado el uso de estos fondos en dichas actividades. Consideramos que los gastos agrupados en los proyectos antes descritos estamos dando cumplimiento a la Ley del FODES y Código Municipal. "por lo que exclusivamente el artículo es bastante amplio por lo que nos apegamos a la Ley de Creación de fondos FODES en el Art. 5 y no como lo especifica el auditor por lo que pedimos a esa honorable Cámara nos exonere de este reparo. REPARO DOCE. GASTOS DEL 75% PARA BECAS SIN JUSTIFICACION. En respuesta al reparo N° 12 comentamos lo siguiente: La Municipalidad de San Lorenzo con la ayuda del FISDL en el año 2006 elaboró el plan estratégico participativo que finalizaba el 30 de abril de 2012 en donde se identificó los retos estratégicos en educación y cultura proponiendo como meta "Incrementar el número de estudiantes que tenga acceso a estudios universitarios, a fin de que San Lorenzo cuente con mayor numero profesionales" Que la Municipalidad continúe apoyando el programa de becas a estudiantes. Consideramos que la Municipalidad de San Lorenzo ha contribuido con la mejora de las capacidades de los ciudadanos. En la observación que ustedes hacen comentan: "Determinamos que durante los meses de enero a abril del 2012 el Concejo Municipal autorizó la ejecución de gastos del 75% FODES hasta por \$4,530.11 agrupados en el proyecto denominado BECAS MUNICIPALES PARA ALUMNOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO (EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR) sin que se demuestre la necesidad por falta de recursos económicos de los beneficiarios"; al respecto manifestamos que los beneficiarios son personas de escasos recursos económicos, madres solteras que su ingreso principal es la agricultura, considerando importante apoyarles para su desarrollo profesional por el bien personal, familiar y de la comunidad; además el Código Municipal en el Capítulo I "DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES", Inciso 4 del menciona: La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. Según el FISDL el municipio está calificado en pobreza extrema alta, por lo que la mayor parte de la población está calificada en este programa y por ser un municipio pequeño la población ya se conoce el concejo solo recibió la solicitud del aspirante, las cuales estaban archivada en la correspondencia municipal recibida de ese periodo por lo se les solicita se nos exonere de esta responsabilidad administrativa. REPARO TRECE.



PROYECTO EJECUTADO DEL CUAL NO EXISTE EXPEDIENTE. Según el comentario del auditor no considere importante la elaboración del expediente del proyecto de servicio de transporte y disposición final de desechos sólidos correspondiente al periodo de enero a abril de 2012. No omito manifestarles que no fue que no considera importante dicha elaboración, ya que en mis principios no está en infringir la ley pues hice un juramento al recibir mi título. Dicho expediente no lo elabore por falta de información interna ya que los pagos eran directamente con la tesorera municipal y MIDES. Mi persona desconocía que tales pagos se estaban pagando del fondo FODES 75%. Por lo que les solicito me exoneren de dicha responsabilidad administrativa, pues no fue por falta de responsabilidad o de no haberle dado la importancia y menos de haber querido infringir el art. 12 literal h de ley de Adquisiciones y Contrataciones institucional, sino que desconocía dicha información. REPARO CATORCE. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. La administración no hizo esta operación sin ninguna malicia sino con el fin de optimizar los recursos pues en la Administración Municipal se dan muchas variantes, para este caso con el afán de optimizar algunos recursos se decidió que una persona cobrara los viáticos, horas extras y salarios del personal; posteriormente se hizo entrega de la cantidad correspondiente a cada empleado. Anexamos Copia de Planillas. Las personas a las cuales se les fue extendido el cheque no cobraron el cheque en el banco por no suspender sus labores administrativas designaron a otras personas de la misma municipalidad a que realizaran el cobro de dichos cheques. REPARO QUINCE. NO SE RECUPERA INVERSIÓN DE PROYECTOS REALIZADOS CON PRESTAMOS. En respuesta al reparo N° 15 comentamos lo siguiente: La Municipalidad de San Lorenzo cuando contrató el Crédito lo hizo con la finalidad de ejecutar los proyectos INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA ZONA URBANA y PAVIMENTACIÓN DE CALLE AL CEMENTERIO DEL AREA URBANA habiéndose ejecutado solo el último proyecto mencionado, LA INTRODUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO no se pudo ejecutar debido a que el Ministerio del Medio Ambiente no dio el permiso respectivo, por lo que el Concejo acordó priorizar la ejecución de los proyectos descritos en la observación; mas sin embargo no elaboro el plan de fortalecimiento de finanzas municipales; pero la Municipalidad considero ejecutar estos proyectos para mejorar las calles de la jurisdicción porque existen contribuyentes quienes con el pago de tasas e impuestos de alguna manera se está recuperando parcialmente la inversión.



REPARO DIECISEIS. MUNICIPALIDAD INCUMPLIÓ PAGO DE CONTRATO CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. En respuesta al reparo N° 16 comentamos lo siguiente: La Municipalidad considerando que los Fondos 75% FODES del de abril de 2012 le correspondían a la administración saliente y este sería entregado hasta en mayo de 2012, pues esto se debe a que ISDEM lleva atrasado un FODES, por lo que municipalidad contaba con ese dinero que correspondía a la administración saliente; razón por la cual todas esas deudas quedaron asentadas en acta de entrega a la nueva administración para ser pagadas posteriormente. En respuesta al reparo N° 18 comentamos lo siguiente: En la nómina de proyectos observados en este numeral el proyecto "CONCRETEADO DE PASAJE EN CASERÍO LOS MEJÍAS CANTÓN SAN FRANCISCO", el acceso a las viviendas de ese Caserío se deterioró considerablemente por las múltiples corrientes de aguas lluvias por lo que la Comunidad solicitó a la Municipalidad la ejecución de ese proyecto con ayuda mutua. El proyecto MEJORAMIENTO DE ALCALDÍA MUNICIPAL sí estaba considerado en el presupuesto municipal, MEJORAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CENTRO ESCOLAR DE CASERÍO LOS MARTÍNEZ" este proyecto fue priorizado de emergencia por el Concejo Municipal debido a que el centro escolar fue priorizado como centro de votación y no tenía las condiciones adecuadas y aprovechando la coyuntura que beneficiaría a los niños del centro escolar. REPARO DIECINUEVE. PAGOS EFECTUADOS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONTRATADO. En respuesta al reparo N° 19 comentamos lo siguiente: El proyecto priorizado en el Presupuesto Municipal 2012 es "NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO AREA URBANA Y RURAL", del cual se han efectuado los pagos observados los cuales son: 66 viajes de balastro a un costo de \$5,280.00, los pagos de \$6.32 fue la compra de un tubo que rompió la maquinaria pues la junta de agua no era el responsable por lo que municipalidad reparo el caño roto, alquiler de 8 días de un equipo de construcción de BOB CAT por un valor de \$880.00, conformación de calle del caserío el machacal por \$800, las 6 pipadas de agua fueron para el riego de calles para evitar que las personas padecieran de enfermedades respiratorias por el exceso de polvo ocasionado, la compactación y la comisión de \$2.26 corresponde a la apertura de cuenta corriente del proyecto "NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO AREA URBANA Y RURAL", para poder emitir los respectivos cheques. El "CONFORMADO DE CALLE QUE CONDUCE A LOS CASERÍO LOS ENRÍQUEZ Y LOS HERNÁNDEZ DEL



227

CANTÓN ANIMAS" está contemplado en el proyecto "NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO AREA URBANA Y RURAL". Por lo que no son proyectos diferentes sino uno solo, caso que el auditor no reviso bien el expediente. En un proyecto se pueden hacer subcontratos, por lo que el "CONFORMADO DE CALLE QUE CONDUCE A LOS CASERÍO LOS ENRÍQUEZ Y LOS HERNÁNDEZ DEL CANTÓN ANIMAS" es un subcontrato por el monto de \$11,700.00 a la empresa CONSTRUCCION EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. realizado en el proyecto "NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE DIFERENTES CALLES DEL MUNICIPIO AREA URBANA Y RURAL", por lo que la municipalidad no contaba con maquinaria decidió realizar un dicho subcontrato. REPARO VEINTE PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO FUERON LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. En respuesta al reparo No. 20 comentamos lo siguiente: Los proyectos mencionados en el reparo veinte no podían ser liquidados contablemente debido a que existían pagos pendientes como está establecido en el acta de entrega de traspaso a nueva administración por lo que se les pide ser exonerados de dicha responsabilidad administrativa. La norma 2 sobres inversiones en proyectos de subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece que todo proyecto al término de su ejecución debe ser liquidado contable. Los Proyectos descritos anteriormente han llegado a su finalización, no han sido liquidados contablemente por haber pago pendiente a la fecha. si un proyecto posee saldo en el Banco no puede ser liquidado contablemente mientras no sea trasladado el saldo a la cuenta del setenta y cinco por ciento quede cancelada la cuenta a cero. De cada proyecto se hace una sola liquidación, por lo que fueron liquidados en el mes de diciembre del año dos mil doce. Esta Cámara mediante resolución de fs. 204 y 205 ambos vueltos, admitió el anterior escrito juntamente con los documentos anexos; se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los servidores actuantes; se declaró rebelde al señor Morales Cubias y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de TRES DIAS HABILES, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) De fs. 207 a fs. 209, corre agregado el escrito presentado por la licenciada [REDACTED] evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "*****RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. LA TESORERA MUNICIPAL NO RINDIO FIANZA



POR EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES MUNICIPALES. Al respecto los servidores no ha presentado documentación que desvirtúe el hallazgo al contrario entre los mismos servidores se atribuyen el hallazgo. REPARO DOS. CONCILIACIONES BANCARIAS NO FUERON ELABORADAS POR LA TESORERA MUNICIPAL. Expresan que a partir de la auditoría que dio origen al presente juicio las conciliaciones las realiza la tesorera. REPARO TRES. FALTA DE PAGO POR ASISTENCIA A SESIONES DE CONCEJO EN EL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. Manifiestan que efectivamente no se les canceló las dietas a los señores concejales del mes de abril de 2012. REPARO CUATRO. FALTA DE REQUISITOS DE LOS PAGOS REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD. Los servidores conforman el hallazgo en el sentido que manifiesta que debido a las múltiples ocupaciones se escapó que no habían pasado esos documentos para firma. REPARO CINCO. PAGO POR REPARACION Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS SIN LA IDENTIFICACION CORRESPONDIENTE. Los servidores en sus argumentos ratifican el hallazgo en razón de que no identifican la naturaleza y finalidad de la transacción de lo observado. REPARO SEIS. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS INOPORTUNAMENTE. Refieren que lo anterior se debió a dificultades con los estados de cuenta que emite el banco ya que se recibieron retardados... REPARO SIETE. APLICACIÓN CONTABLE EN CUENTA DIFERENTE A LA NATURALEZA DEL GASTO. Manifiestan "haber realizado la reclasificación de dicha partida...". REPARO OCHO. PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA A LA DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EXTEMPORANEAMENTE. Manifiestan que la información no fue presentada en la fecha que correspondía por inconvenientes con los estados de cuenta... REPARO NUEVE. FALTA DE CONTROL DE INVENTARIO DE MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTO. Expresan que efectivamente el consejo (SIC) no designó a una persona que llevara un control de los inventarios utilizados debido a que en el proyecto de nivelación y compactación de calles vecinales área urbana y rural San Lorenzo existía supervisión externa... REPARO DIEZ. TRASLADO DE FONDOS 75% FODES AL FONDO MUNICIPAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los servidores argumentan que el traslado lo efectuaron considerando que se tenía una deuda el concejo decidió realizar ese traslado de fondos el cual fue reintegrado. REPARO ONCE. USO DEL 75% FODES EN GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INFRAESTRUCTURA. Al respecto los servidores en su defensa argumentan que efectivamente estos gastos los realizaron de conformidad al art. 5 de la Ley FODES, así como el inciso 4 del



Código Municipal, y que el artículo es bastante amplio...REPARO DOCE. GASTOS DEL 75% FODES PARA BECAS SIN JUSTIFICACION. Los servidores en su argumentación manifiestan que el concejo solo recibió la solicitud del aspirante, las cuales estaban archivadas en la correspondencia municipal... REPARO TRECE. PROYECTO EJECUTIVO DEL CUAL NO EXISTE EXPEDIENTE. En relación a este reparo manifiestan entre sus argumentos que "no considere importante la elaboración del expediente del proyecto de servicio de transporte y disposición final de desechos... REPARO QUINCE NO SE RECUPERA INVERSION DE PROYECTOS REALIZADOS CON PRESTAMOS. Los servidores expresan que no se elaboró el plan de fortalecimiento de finanzas municipales... REPARO DIECISEIS. MUNICIPALIDAD INCUMPLIO PAGO DE CONTRATOS CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS. Los cuentadantes en su defensa refieren que todas esas deudas quedaron asentadas en acta de entrega a la nueva administración para ser pagadas posteriormente. REPARO DIECISIETE. PAGO DE FACTURAS CON CUENTAS BANCARIAS DISTINTAS A LAS APERTURADAS PARA CADA PROYECTO. La servidora actuante señora Patricia del Carmen Montano Montano, manifiesta que haber realizado posteriormente a la auditoría el respectivo reintegro, del cual no presenta documentación probatoria. REPARO DIECIOCHO. PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL. No presentan argumentación sustentable ni documentación probatoria que desvanezca el hallazgo. REPARO VEINTE. PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO FUERON LIQUIDADOS CONTABLEMENTE. Al respecto los servidores expresan que los proyectos fueron liquidados en el mes de diciembre de 2012. No obstante la auditoría refiere que los proyectos habían sido recepcionados antes de la auditoría. Con relación a los reparos antes mencionados los servidores en sus argumentos expresamente confirman la existencia de los hallazgos al momento en que fue ejecutada la auditoría, además la documentación que presentan para desvanecer los hallazgos no es la pertinente para desvanecer los mismos, por tanto el incumplimiento de la norma legal se mantiene por lo que solicitó se proceda conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO CATORCE. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. Con relación a este reparo los servidores expresan argumentos que efectivamente confirman el hallazgo, agregando por parte de éstos que no hubo malicia de su parte y que los cheque



fueron emitidos a favor de empleados que a su vez éstos designaron a otros para cobrarlos.... En consecuencia la representación fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene y se debe proceder conforme al artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma. **REPARO DIECINUEVE. PAGOS EFECTUADOS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONTRATADO.** No presentan argumentación sustentable ni documentación probatoria que desvanezca el hallazgo. Por lo que la representación fiscal es de la opinión que el hallazgo se mantiene y considera que se debe proceder conforme al artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el Artículo 107 de la misma... """". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 212 vuelto a 213 frente, tuvo por parte a la licenciada LEMUS DE ALVARADO, admitió el anterior escrito, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, el Informe de Examen Especial, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. "LA TESORERA MUNICIPAL NO RINDIO FIANZA POR EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES MUNICIPALES"**. Se cuestiona que la Tesorera Municipal durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, no rindió fianza a favor de la Municipalidad no obstante haber recaudado y custodiado fondos y valores municipales. El señor [REDACTED] no ejerció su defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarado rebelde a fs. 205, estado que no fue interrumpido. Al respecto los señores: **Jose Ovidio Alvarado Martinez, Jose Aquiles Duran Ángel, Roque Arsenio Cornejo Mejía, Petrona Elída Leonor y Renberto González Cubias**, alegaron entre otras cosas que hicieron entrega a la Tesorera Municipal, del formulario de la aseguradora; asimismo giraron instrucciones verbales a fin que realizara los trámites respectivos de dicha póliza o seguro, no obstante refieren que la tesorera hizo caso omiso; en ese mismo sentido hacen referencia que por las múltiples ocupaciones desconocían que no se había dado cumplimiento a lo encomendado ya que en años anteriores se había efectuado dicho trámite. Los suscritos Jueces consideramos que con los argumentos planteados por los reparados en su defensa, se advierte que tal y como el auditor lo planteo en su hallazgo, la tesorera municipal no rindió fianza a lo cual estaba obligada por Ministerio de Ley, en atención a que el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,



279

impone la obligación de ello a favor de la entidad, determinando que funcionarios o empleados deben de cumplir con tal exigencia. En ese orden de ideas, se determina que las explicaciones brindadas por los servidores actuantes, con las cuales pretenden justificar tal omisión, no son suficientes para controvertir lo señalado por el Auditor, que dio origen al presente reparo, quedando entonces claramente demostrado el incumplimiento a la disposición antes citada y al Art. 97 del Código Municipal; razón por la cual **el reparo se confirma** y procede la aplicación de multa equivalente al diez por ciento del salario mensual para los servidores que recibieron salario y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a los miembros del Concejo que percibían otro tipo de remuneración, conforme a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de ésta Corte. **REPARO DOS. "CONCILIACIONES BANCARIAS NO FUERON ELABORADAS POR LA TESORERA MUNICIPAL".** Se cuestiona que las conciliaciones bancarias de los meses de enero a abril de dos mil doce, fueron elaboradas por la Contadora Municipal y no por la Tesorera Municipal, tal como lo establece el Manual Descriptor de Cargos y Categorías aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Número Once del Acta veinte de fecha diecinueve de mayo de dos mil once. En cuanto al señor **Cristóbal Edenilson Morales Cubias**, éste no ejerció su defensa en el término de Ley, razón por la cual fue declarado rebelde a fs. 205, estado que no fue interrumpido. Al respecto los señores: **Jose Ovidio Alvarado Martinez, Jose Aquiles Durán Ángel, Roque Arsenio Cornejo Mejía, Petrona Elida Leonor y Renberto González Cubias**, sostuvieron que las conciliaciones eran elaboradas por la Contadora Municipal, pero que fue a partir de las observaciones realizadas por los Auditores, fueron elaboradas por la Tesorera Municipal. Los suscritos Jueces al respecto hacemos las siguientes consideraciones: los alegatos vertidos por los reparados, confirman que efectivamente las conciliaciones bancarias no fueron elaboradas por la tesorera municipal sino por la contadora municipal, por lo tanto se confirma el incumplimiento al literal "C", "Funciones y Actividades Básicas del Cargo de Tesorera Municipal", del Manual Descriptor de Cargos y Categorías que señala "Elaboración de Cheques, remesas y Conciliación de Cuentas Bancarias"; tal inobservancia se le atribuye al Concejo Municipal ya que no dio a conocer a cada una de las Jefaturas las funciones que le correspondían, no obstante existía un manual que lo regulara; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte

9



de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES. "FALTA DE PAGO POR ASISTENCIA A SESIONES DE CONCEJO EN EL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE"**. Lo cuestionado es que mediante listas de asistencia de Concejo, Libro de Actas y Acuerdos Municipales que los días doce, diecinueve y veinticuatro de abril de dos mil doce, los auditores determinaron que efectuaron sesiones con asistencia de todos los miembros de dicho Concejo, de las cuales no se efectuó el pago correspondiente a dietas. En consecuencia, no se pagó la dieta a los miembros del Concejo saliente, aun cuando tenían derecho a dicho pago. En relación a lo anterior el señor **Jose Ovidio Alvarado Martinez**, manifestó en sus alegatos que efectivamente no canceló las dietas a los Concejales, en el mes de abril ya que los pagos eran efectuados un mes después, ya que los fondos que transfiere el ISDEM los entrega con un mes de retraso, pero en su caso recibió el salario ya que estaba dentro de la planilla mensual junto a los empleados, expresando que la observación no se dio por falta de interés y que en acta de entrega, se estableció que la administración entrante cancelaría las dietas devengadas. En ese contexto, **esta Cámara** hace la siguiente consideración: el Art. 46 del Código Municipal señala "*Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta*", siendo el caso que en el contexto de dicho artículo no se establece que dentro del mismo mes deban efectuarse los respectivos pagos; asimismo no regula que sea el Alcalde quien deba efectuar dichos pagos, siendo el caso que dicha observación no puede ser atribuida al señor Alcalde, por lo que en base al Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **el Reparó se desvirtúa**, y no procede la aplicación de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO. "FALTA DE REQUISITOS DE LOS PAGOS**



230

REALIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD", Se observó que la municipalidad efectuó pagos al personal, así como a diferentes proveedores durante el período de enero a abril de dos mil doce, de los cuales no se les estampo en la mayoría de documentos la firma del Alcalde o del Síndico Municipal. De lo anterior los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ Y JOSE AQUILES DURAN ANGEL**, manifestaron que el Síndico Municipal firmó y sello todos los documentos observados por el Auditor, no así el Alcalde que solo aparecen sellados y no firmados, debido a que la encargada de pasar la documentación a firma era la Tesorera Municipal y no lo hizo ya que en ese momento se dio el traspaso de gobierno; razón por la cual tenía múltiples ocupaciones y no se dio cuenta que no habían pasado la documentación para firma. De lo anterior los suscritos Jueces, determinamos que: en cuanto a los argumentos y documentación consistentes en recibos, facturas y planillas de pagos, de fs. 124, 125, 141, 143, 145 y 146, se estableció que dicha documentación fue legalizada posteriormente; en cuanto a la documentación de fs. 144, fs. 135 al 140, fs. 133 y fs. 148, consta la falta de firma del Alcalde en algunos documentos y en otros del Síndico Municipal y las partidas 1/0104, 1/0259 y 1/0745, no presentaron documentación de respaldo; asimismo consta en los Papeles de Trabajo referenciados ACP.10 recibos, facturas y planillas de pagos, que adolecían del visto bueno del síndico y el dese del alcalde; siendo el caso que para los suscritos no son suficientes las explicaciones ni documentación aportada ya que no cumplen con los requisitos contemplados en la Ley; asimismo han vulnerado el Art. 86 del Código Municipal, que determina: *"El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. ..."*, estableciéndose como obligación que los pagos que efectúen para que sean de legítimo abono deben estar firmados con el Visto Bueno del Síndico Municipal y el Dese del Alcalde, caso que no fue cumplido al efectuar la erogación; no obstante al respecto los suscritos Jueces, somos del criterio que los auditores no formularon debidamente el hallazgo que dio origen al presente reparo ya que relacionan en el atributo del hallazgo al Alcalde y Síndico Municipal; sin embargo la verificación al cumplimiento del Inciso 1º del Artículo 86 es una función propiamente del Tesorero Municipal ya que el tesorero debe velar porque los documentos contengan las firmas requeridas para su legalización, por lo que en



tales términos, se concluye que al no estar debidamente formulado y fundamentado el hallazgo que dio origen al presente señalamiento y no estar relacionado el tesorero, es conforme a derecho **desvirtuar la responsabilidad atribuida** de conformidad al Artículo 69 Inciso 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CINCO. "PAGO POR REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS SIN LA IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE"**. Lo cuestionado se refiere a que la Tesorera Municipal en los meses de enero y marzo de dos mil doce, efectuó algunos pagos a proveedores en concepto de compra de repuestos para vehículos y reparación de los mismos, los cuales fueron registrados contablemente en los meses de marzo y abril; sin que la documentación probatoria para su pago y registro contara con la información pertinente que identificara la naturaleza y finalidad de la transacción. Sobre tal particular la señoras **Rosalía Acevedo de Martínez**, alego que la documentación cuestionada era cancelada por el Área de Tesorería y que su persona sólo contabilizaba la documentación tanto de ingresos como de egresos, siendo el caso que las facturas poseen su respectivo Boucher firmado por la persona que recibe el dinero y los pagos fueron en concepto de reparación de vehículos de la municipalidad, aunque no poseen todas las especificaciones. En cuanto a la señora **Patricia del Carmen Montano Montano**, expresó que las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo municipal, tomando en cuenta lo regulado en los Art. 34 y 91 del Código Municipal, no obstante manifestó que en relación al gasto de la partida 1/0660, que los comprobantes tanto en factura y orden de trabajo se señaló el nombre del vehículo y motor lo que puede ser confrontado según copia de tarjeta de circulación en la que consta que el vehículo es propiedad de la Municipalidad. De lo anterior los suscritos Jueces, hacemos las siguientes consideraciones: la defensa ejercida por las servidoras actuantes se enmarca en señalar que los pagos cuestionados fueron en concepto de reparación de vehículos de la municipalidad y que estos contaban con sus respectivos Acuerdos Municipales a fin de realizar el pago, sin embargo es necesario puntualizar que lo cuestionado en el reparo, es que dichos pagos no contaban con la documentación que respaldara, demostrara e identificara la naturaleza y finalidad de la operación, de lo cual las reparadas no han profundizado al respecto. Por otra parte, como prueba de descargo incorporaron de fs. 72 al 79 y de fs. 150 al 161 la siguiente documentación: Cheque, de fecha nueve de enero de dos mil doce, por la cantidad de Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de America con Dieciocho Centavos;



Factura 4114, de fecha nueve de enero de dos mil doce, por la cantidad de Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de America con Dieciocho Centavos; Cheque de fecha catorce de marzo de dos mil doce, por la cantidad de Dos Mil Setecientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de America; Factura RIHESA, de fecha uno de marzo de dos mil doce; Tarjeta de Circulación del vehículo placas N146742; Cheque de fecha diez de enero de dos mil doce, por la cantidad de Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de America, Recibo por Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de America a nombre de Luis Adrián Martínez y Acta Numero Uno de fecha cinco de enero de dos mil doce, sin embargo al revisar los papeles de trabajo bajo referencia ACR.8, constan cheques, facturas, partidas y recibos, en los cuales se efectuaron los pagos a proveedores en concepto de compra de repuestos para vehículos y reparación de los mismos, pero es el caso que dichos documentos carecen de las características que el auditor en su momento reporto en el informe de Auditoria; en tal sentido no obstante exista documentación que respalde la erogación ésta por sí misma no logra evidenciar que los pagos poseen todas las especificaciones pertinentes cuya situación es la observada por el auditor; por lo tanto con base al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece *"cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa"*, razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para la servidora actuante en el periodo auditado de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS. "REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS INOPORTUNAMENTE"**. Se cuestiona que los Ingresos percibidos y los gastos realizados por la municipalidad durante el período de enero a marzo de dos mil doce, fueron registrados contablemente de manera Inoportuna, ya que tanto los ingresos como los gastos de enero fueron registrados hasta marzo y los gastos de los meses de febrero y marzo fueron registrados en el mes de abril. Sobre dicho particular la señora **Rosalina Acevedo de Martinez**, manifestó que los ingresos y egresos cuestionados fueron actualizados posteriormente por haber tenido



dificultades en los Estados de Cuenta que emite el Banco ya que se recibieron de forma tardía y el cierre debe ser actualizado contando con su respectivo Estado de Cuentas para hacer la respectiva conciliación de cada cuenta que la Municipalidad posee. De lo anterior los suscritos Jueces, hacemos las siguientes consideraciones: los alegatos vertidos por la reparada, confirman que efectivamente los documentos correspondientes a ingresos y egresos fueron registrados de forma tardía, quien no comprobó haber tenido una causa ajena a su voluntad por efectuar el registro de forma oportuna; en tal sentido, este Tribunal considera que debido a que existió una clara inobservancia a lo establecido en el Art. 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que señala "... *Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...*" y la Norma C.3.2 Sobre Control Interno Contable Institucional, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado Numeral 2 Contabilización de los hechos económicos señala "... *Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro diario, quedando estrictamente prohibido diferir las notaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización de los movimientos contables.*" Por lo anterior el presente reparo se confirma para la servidora actuante, siendo procedente la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. **REPARO SIETE. "APLICACIÓN CONTABLE EN CUENTA DIFERENTE A LA NATURALEZA DEL GASTO"**. Se observa que el registro contable No. 1/0660, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, se contabilizó de manera inadecuada la cantidad total de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$2,765.00, invertidos en compra de repuestos para vehículos; ya que fueron registrados en la cuenta 83405002 Materiales de Oficina y debió haberse registrado en la cuenta 83507004 Herramientas y Repuestos Principales, registro que era inconsistente con la naturaleza del gasto. la señora **Rosalina Acevedo de Martínez**, expuso que efectuó la reclasificación de dicha partida, no existiendo ningún error ya que la Ley la faculta el poder realizar la reclasificación de partidas contables revirtiéndolo en negativo y luego reclasificando en positivo. En ese orden de ideas, los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: la servidora actuante ha brindado sus



232

explicaciones afirmando haber efectuado la reclasificación del saldo observado por el auditor en su hallazgo, no obstante al ser verificada la documentación presentada consistente en: Corrección a la Partida Contable 1/0660, Anulación de dicha Partida Contable, Partida Contable de la Factura 00360 y Copia del Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público referente a la cuenta 83419002 agregados de fs. 162 al 166, se determina que existió el error observado por el Auditor ya que efectuaron la Anulación a través de la Partida Contable Número 1/1284 y realizando la respectiva corrección a la Partida Contable a través de la Partida 2/1285, con fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, por lo tanto se determina que las acciones realizadas por la servidora actuante a fin de solventar lo atribuido, fueron posteriores, en tal sentido se dio la inobservancia a las disposiciones legales citadas por el Auditor; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para la servidora actuante en el periodo auditado. **REPARO OCHO. "PRESENTACION DE INFORMACION FINANCIERA A LA DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EXTEMPORANEAMENTE"**. Se observó que la Contadora Municipal, envió extemporáneamente la información financiera de la Municipalidad de San Lorenzo, al Departamento de Consolidación de la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; ya que en el mes de marzo presentó la información financiera correspondiente al mes de enero y en el mes de abril presentó la información financiera correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil doce. En su defensa la señora **Rosalina Acevedo de Martínez**, expuso que la documentación no fue presentada dentro de la fecha que correspondía ya que tuvo inconvenientes con los estados de cuentas a que tiene acceso la Municipalidad para revisar dichas cuentas, por estar bloqueado hace varios meses, razón por la cual efectuaron las gestiones pertinentes a fin de ser activada. En ese contexto, **esta Cámara** hace la siguiente consideración: la estrategia de defensa de la parte reparada, se constituye en argumentos con los que afirma en sus alegatos, que tuvo inconvenientes con los estados de cuenta y el EBAKING.BH para revisar las cuentas ya que se encontraba bloqueado desde hacía varios meses, motivo por el cual gestiona su activación, siendo el caso que dicha servidora actuante no presentó documentación de descargo a fin de comprobar su alegato; confirmándose con ello el incumplimiento a lo establecido

9



en el Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado regula *"...Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes..."*; Por lo anterior el presente reparo se confirma para la servidora actuante, siendo procedente la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual, en ese orden de ideas, **el reparo subsiste.**

REPARO NUEVE. "FALTA DE CONTROL DE INVENTARIO DE MATERIALES UTILIZADOS EN PROYECTOS". Se observa que durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, la Municipalidad ejecutó cuatro proyectos por administración, para los cuales no se llevó un control de las entradas y salidas de los materiales utilizados. En su defensa los servidores actuantes expusieron que no designaron a una persona encargada de llevar el control de inventarios para el proyecto Nivelación y Compactación de Calles Vecinales Área Urbana y Rural San Lorenzo, ya que existía supervisión externa que vigilaba el control de inventarios; asimismo hacen referencia a los proyectos Concreteado Pasaje San José, Concreteado Pasaje Caserío Los Mejía, en los que expresan se compraron los materiales acordes al perfil realizado de dichos proyectos y para el proyecto Mejoramiento de la Alcaldía, refieren que solo fueron reparaciones mínimas que no ameritaban llevar un control de inventario. En razón de lo anterior, esta Cámara considera que al haber manifestado los servidores actuantes en sus alegatos, que el Concejo Municipal no designó a una persona que llevara el control de Inventarios en los proyectos cuestionados; se confirma con ello el incumplimiento a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública vigente en el periodo auditado que señala *"...Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera. El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada*



203

Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien. La UACI podrá requerir al encargado de dicha función la información necesaria con respecto al consumo y existencia de bienes a fin de que sirva de base para la ejecución de los diferentes procesos de adquisiciones...", razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIEZ "TRASLADO DE FONDOS 75% FODES AL FONDO MUNICIPAL PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS"**. Se cuestiona que el Concejo mediante acuerdo No. 22 del acta No. 1 de fecha cinco de enero de dos mil doce, autorizó el traslado de *DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$2,890.00 de la cuenta corriente N° 00180122124 del Banco Hipotecario de El Salvador 75% FODES, a la cuenta N° 00180146830 del Fondo Municipal del mismo Banco; dichos recursos fueron utilizados para el pago de facturas por suministro de papelería y combustible y el monto fue reintegrado a la cuenta origen en las fechas dos de marzo y cuatro de abril por la cantidad de *QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$500.00 y *DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$2,390.00, respectivamente. En sus alegatos los servidores actuantes manifestaron que en los Municipios pequeños donde los ingresos comunes son mínimos generan dependencia del FODES, siendo el caso que la Municipalidad tenía deudas y el Concejo decidió realizar el traslado de fondos el cual fue reintegrado; asimismo manifestaron que no quisieron infringir el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, sino que en la necesidad de no quedar con más deudas pendientes para la nueva administración entrante el Concejo decidió realizar ese traslado. En ese contexto los suscritos jueces hacemos la siguiente consideración: de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Ley del FODES, a los municipios les asiste la facultad de invertir los recursos provenientes del FODES prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y

9



rural, razón por la cual al ser verificado en los papeles de trabajo con referencia ACR.10, constan las partidas 1/0614 y cheque de fecha dos de marzo de dos mil doce y la partida 1/0865 y el cheque de fecha abril de dos mil doce, con lo que se comprueba el reintegro efectuado por el Concejo Municipal por la cantidad de Dos mil Ochocientos Noventa Dólares de Los Estados Unidos de America, el cual fue tomado de los fondos 75% del FODES; en tal sentido con los argumentos y documentación que consta en los papeles de trabajo respaldan el reintegro efectuado por el Concejo a la cuenta de origen; por lo que en base al Art. 69 Inc. 1º de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica, *el Reparó se desvirtúa*, y no procede la aplicación de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO ONCE "USO DEL 75% FODES EN GASTOS QUE NO CORRESPONDEN A INFRAESTRUCTURA"**. Se cuestiona que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del 75% FODES, en gastos que no correspondían a infraestructura tales como Colaboración y Aportes para celebración del Divino Niño y Semana Santa en la zona rural del Municipio, aporte al Club Deportivo Federado Atlético San Lorenzo, compra de pólvora, almuerzos, juguetes, refrigerios, regalos, pan, piñatas, pago de alquiler de casa de SACDEL (Sistema de Asesoría y Capacitación para el Desarrollo), entre otros; hasta por un monto de *ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS* \$11,837.94. Los servidores actuantes expusieron entre otras cosas que los gastos los realizaron en base al art. 5 de la Ley del FODES y al Capítulo I "de las Competencias Municipales" inciso 4 del Código Municipal; asimismo hacen referencia que la concepción que la Municipalidad ha tenido en cuanto al desarrollo ha sido integral a la comunidad, razón por la cual han considerado acertado el uso de los fondos en dichas actividades y que consideran que los gastos efectuados en los proyectos antes descritos están dando cumplimiento a la Ley del FODES, Código Municipal al Art. 5 de la Ley del FODES. En ese contexto los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la Ley del FODES, a los municipios les asiste la facultad de invertir los recursos provenientes del FODES prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, razón por la cual al ser verificados los papeles de trabajo con referencia ACR.10, se confirmó que los gastos no correspondían a infraestructura ya que eran bajo el concepto de colaboración y aportes para celebración del divino niño y semana santa, aporte al club deportivo



234

federado atlético San Lorenzo, compra de pólvora, almuerzos, juguetes, refrigerios, etc., que fueron tomados del 75% del FODES. Siendo el caso que la observación señala por el Auditor en su hallazgo corresponde a que dichos gastos no pertenecían a proyectos de infraestructura, en tal sentido existe incumplimiento a los Arts. 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOCE "GASTOS DEL 75% FODES PARA BECAS SIN JUSTIFICACION."** Se cuestiona que durante los meses de enero a abril de dos mil doce, el Concejo Municipal autorizó la ejecución de gastos del 75% FODES hasta por la cantidad de *CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS* \$4,530.11, agrupados en el proyecto denominado: BECAS MUNICIPALES PARA ALUMNOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO (EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR); sin que se demostrara necesidad por falta de recursos económicos de los beneficiarios del proyecto, ni tampoco los requisitos que debería llenar cada aspirante; ya que en el expediente del proyecto únicamente existía la documentación siguiente: perfil del proyecto, nómina de las personas beneficiadas, recibos del efectivo recibido, facturas de las cuotas mensuales de las Universidades Privadas. Sobre dicho particular los servidores públicos manifestaron que la Municipalidad de San Lorenzo, con la ayuda del FISDL, durante el año dos mil seis elaboraron el plan estratégico participativo que finalizaba el treinta de abril de dos mil doce, en donde se identificó los retos estratégicos en educación y cultura proponiendo como meta incrementar el número de estudiantes que tuvieran acceso a estudios universitarios con el fin de que la municipalidad contara con el mayor número de profesionales; asimismo expresaron que los beneficiarios son personas de escasos recursos económicos, madres solteras, que su ingreso principal corresponde a la agricultura, razón por la cual consideraron apoyarlos. En ese mismo sentido exponen que según el FISDL el municipio está calificado en pobreza extrema alta y por ser este municipio pequeño la población se conoce por

8



lo que solo recibieron las solicitudes de los aspirantes, las cuales se encuentran archivadas en la correspondencia municipal de ese periodo. Los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: los alegatos vertidos por los reparados, confirman que efectivamente realizaron el gasto de la cuenta 75 % FODES, para la entrega de becas las cuales no cuentan con la debida justificación, no obstante, es conforme a derecho puntualizar que los servidores públicos no presentaron documentación que comprobara la situación económica de los becados o los requisitos mínimos que los aspirantes debían llenar, por lo tanto se confirma incumplimiento al Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal que establece "*Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"* y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señala "*...el 80 % del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlos en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del municipio"*"; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRECE "PROYECTO EJECUTADO DEL CUAL NO EXISTE EXPEDIENTE"**. Se observa que el Concejo Municipal autorizó la erogación de fondos del 75% FODES, hasta por la cantidad de *TRES MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS* \$3,086.14, en concepto de "servicios de transporte y disposición final de desechos sólidos"; a los cuales la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no elaboró el expediente respectivo que contuviera la información necesaria que soportara y demostrara su ejecución. Sobre dicho particular la señora **Luz Marina Salinas Acevedo**, expuso que no fue por falta de importancia que no elaborara el expediente del proyecto cuestionado sino porque no poseía la información interna ya que los pagos eran efectuados por la tesorera municipal y MIDES, razón por la cual desconocía que dichos pagos eran generados a través del fondo FODES 75%. De lo anterior los



255

suscritos Jueces, determinamos que: en los Papeles de trabajo no encontramos documentación que determinara que a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, le fuera comunicada la necesidad y existencia de dicha contratación. Por lo tanto consideramos que al no haberse llevado a cabo dicho procedimiento a través de la UACI, la servidora no es responsable de la observación, por lo que en base al Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ***el Reparó se desvirtúa***, y no procede la aplicación de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CATORCE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL"**. Se cuestiona que la Tesorera Municipal y el Síndico Municipal, en el mes de febrero de dos mil doce, emitieron cheques de las cuentas bancarias del Fondo Municipal y del 25% FODES, hasta por un monto de *SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS* \$6,588.94, para el pago de: planillas de horas extras, viáticos, salarios al personal, y reintegro de pagos en efectivo al Alcalde Municipal; a nombre de beneficiarios distintos a los proveedores de los bienes o servicios. Los servidores actuantes, expusieron que la administración no realizó dicha operación pero que esto no fue con malicia sino con el fin de optimizar los recursos procediéndose a nombrar a una persona para que cobrara los viáticos, horas extras y salarios del personal haciéndoseles entrega posteriormente a cada empleado; asimismo las personas que se les fue extendido el cheque no lo cobraron en el banco por no suspender sus labores designando a otra persona de la misma municipalidad a fin de realizar el cobro de los mismos. En relación a lo anterior los suscritos Jueces, somos del criterio que los argumentos brindados por los reparados no son suficientes para desvincularlos de la responsabilidad atribuida; sumado a ello, la documentación de fs. 167 al fs. 180 consistente en cheques, planillas de pago de febrero de dos mil doce y recibo no constituyen prueba de descargo ya que las planillas no guardan relación en cuanto a la cantidad con los Cheques emitidos y asimismo presentaron el recibo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce emitido a nombre de Jose Ovidio Alvarado Martinez, bajo el concepto de reintegro por realización de pagos en efectivo, no determinándose cuáles son los pagos que se efectuaron en concepto de reintegro y que guardan relación a gastos propios del Municipio; por lo que se concluye que existe Responsabilidad Patrimonial por el monto de *Seis Mil Quinientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Cuatro Centavos*.

X



Ocho Dólares de los Estados Unidos de America con Noventa y Cuatro Centavos por no estar justificada su erogación y se confirma la Responsabilidad Administrativa por la inobservancia a los arts. 31 Numeral 4 del Código Municipal y 12 Inciso último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; en ese contexto se concluye que el Reparó Subsiste de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO QUINCE "NO SE RECUPERA INVERSION DE PROYECTOS REALIZADOS CON PRÉSTAMOS"**, Se cuestiona que el Concejo Municipal, el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, obtuvo financiamiento por un monto de *SEISCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$630,000.00, a través del Banco Hipotecario de El Salvador para ejecutar los proyectos: Introducción del Alcantarillado Sanitario en el Municipio de San Lorenzo y Pavimentación de Calle al Cementerio, de los cuales a la fecha de esta auditoría únicamente ejecutaron el proyecto de "Pavimentación de Calle a Cementerio," quedando un remanente de dicho préstamo del cual la Municipalidad desvió la cantidad de *OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS* \$82,827.30, para ejecutar dos proyectos en el año dos mil doce y efectuar pago de facturas correspondientes a nueve proyectos que fueron recepcionados en los meses de octubre de dos mil once a enero de dos mil doce; asimismo la Municipalidad no elaboró el Plan de Fortalecimiento de Finanzas Municipales donde se describía la forma de su recuperación. Sobre dicho particular los funcionarios actuantes expusieron en sus alegatos que cuando contrataron crédito lo hicieron con la finalidad de ejecutar los proyectos "Introducción de Alcantarillado Sanitario en la Zona Urbana y Pavimentación de Calle del Área Urbana", no habiéndose ejecutado solo el último; que el proyecto "Introducción de Alcantarillado Sanitario, no fue ejecutado ya que el Ministerio de Medio Ambiente no otorgo el permiso respectivo, razón por la cual el Concejo acordó priorizar la ejecución de los proyectos observados, siendo el caso que no elaboraron el Plan de Fortalecimiento de Finanzas Municipales pero consideraron procedente ejecutar los



236

proyectos a fin de mejorar las calles ya que existen contribuyentes que realizan el pago de tasa e impuestos en tal sentido se está recuperando parcialmente la inversión. Los suscritos Jueces al respecto hacemos las siguientes consideraciones: el Art. 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: "*La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal,*" disposición legal con la cual está fundamentado el hallazgo que nos ocupa, ya que el Concejo Municipal adquirió dicha deuda a fin de financiar los proyectos referidos más sin embargo ejecutaron dos proyectos correspondiente al año dos mil once; asimismo no elaboro el Plan de Fortalecimiento de Finanzas Municipales, en el que se regulara la recuperación de los fondos invertidos, es importante mencionar que constan en los papeles de trabajo la documentación que sustenta cada uno de los proyectos ejecutados; concatenado a lo anterior, los servidores actuantes no aportaron documentación que comprobara el cumplimiento a la disposición legal antes mencionada; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO DIECISEIS "MUNICIPALIDAD INCUMPLIO PAGO DE CONTRATOS CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS", Lo observado en el presente reparo es en relación a que el Alcalde Municipal firmó contratos con Formuladores, Realizadores y Supervisores de Obras, así como con suministrantes de materiales para la ejecución de las mismas; las cuales fueron ejecutadas por la Municipalidad en los meses de febrero a abril de dos mil doce y al treinta de abril, fecha que dejó de fungir el Concejo Municipal y no se pagó a dichos proveedores de bienes y servicios un monto de VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS \$26,229.46, habiéndose incumplido las cláusulas contractuales relacionadas a la forma de pago de dichos proyectos. En tal sentido los servidores



actuantes manifestaron que los fondos FODES 75 % de abril dos mil doce le correspondían a la administración saliente y este sería entregado hasta mayo de dos mil doce ya que el ISDEM lleva atrasado un mes del FODES, por lo que la municipalidad contaba con ese dinero que correspondía a la administración saliente; razón por la cual todas esas deudas quedaron asentadas en acta de entrega a la nueva administración para ser canceladas posteriormente. Los suscritos Jueces al revisar los papeles de trabajo, verificamos que según referencia AC.10, se encuentran agregados los contratos de cada uno de los proyectos cuestionados en los que se regula en sus cláusulas tercera, sexta y séptima, respectivamente, el inicio y finalización de cada uno de los proyectos los cuales finalizaban entre los meses de febrero, marzo y abril de dos mil doce; en tal sentido este Tribunal considera que efectivamente los contratos contienen la Cláusula de obligatoriedad de pago en un plazo determinado; no obstante para concretizar el pago deben cumplirse determinados requisitos tales como la recepción final a entera satisfacción del municipio, la respectiva presentación de factura entre otros, circunstancias que el auditor no menciona en el informe, siendo criterio de los suscritos que no existen suficientes elementos jurídicos que determinen una clara inobservancia a los referidos contratos por parte de los servidores; razón por la cual, es conforme a derecho **desvirtuar la responsabilidad atribuida** de conformidad al Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y no procede la aplicación de multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECISIETE "PAGO DE FACTURAS CON CUENTAS BANCARIAS DISTINTAS A LAS APERTURADAS PARA CADA PROYECTO"**, Se cuestiona que la Tesorera Municipal en el período comprendido de enero a abril de dos mil doce, efectuó pagos de facturas correspondientes a proyectos, emitiendo cheques de cuentas bancarias distintas a las aperturadas para la ejecución de cada proyecto. Sobre dicho particular la señora [REDACTED] expuso en sus alegatos que las erogaciones fueron aprobadas por el Concejo Municipal y que los pagos se efectuaron tomando en cuenta lo señalado en los artículos 34 y 91 del Código Municipal, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado que no necesitan la autorización del Concejo. No obstante expuso que en relación a las erogaciones detalladas se realizó el respectivo reintegro de la cuenta 0018016140, correspondiente al Proyecto Celebración de Fiestas Culturales de los diferentes cantones del municipio, banco



237

hipotecario a la cuenta [REDACTED] del proyecto Apoyo A SACDEL. En ese orden de ideas, los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: la servidora actuante ha brindado sus explicaciones afirmando haber efectuado los pagos de conformidad a los Artículos 34 y 91 del Código Municipal, siendo el caso que la servidora relacionada es la tesorera, al ser verificada la documentación presentada por dicha servidora consistente en: Actas de Acuerdos Municipales del año dos mil doce, Comprobante Contable de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, Cheque de la Cuenta No. [REDACTED] Comprobante de Reintegro a la Cuenta No. [REDACTED] Cheque de la Cuenta No. [REDACTED] factura No. 0117, Comprobante Contable de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, cheque de la Cuenta No. [REDACTED] y Planilla de Pago de los Meses de febrero a marzo de dos mil doce, agregados de fs. 80 al 100; se determina que los acuerdos presentados por la funcionaria actuante no guardan relación con las cuentas observadas por el Auditor a excepción del Comprobante del Reintegro a la Cuenta No. 00180160140 correspondiente a la cuenta "Celebración de Fiestas Culturales de los Diferentes Cantones del Municipio", banco Hipotecario a la cuenta [REDACTED] del proyecto Apoyo A SACDEL; en tal sentido la prueba presentada así como la documentación agregada en los Papeles de Trabajo, confirman la observación efectuada por los auditores ya que los acuerdos municipales presentados comprueban que los pagos fueron efectuados con fondos de cuentas bancarias que correspondían a otros proyectos, incumpliendo el Art. 12 Inciso último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 31 No. 4 del Código Municipal. Por lo anterior el presente reparo se confirma para la servidora actuante, siendo procedente la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al diez por ciento de su salario mensual, devengado en el periodo auditado. **REPARO DIECIOCHO "PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL"**. Se cuestiona que el Concejo Municipal en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil doce, aprobó la erogación de fondos FODES 75% hasta por un monto de *TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$3,251.50*, correspondiente a tres proyectos, los cuales no estaban considerados en el presupuesto municipal autorizado para el año dos mil doce. Sobre dicho particular los servidores actuantes manifestaron que el proyecto



"Concreteado de Pasaje en Caserío Los Mejías Cantón San Francisco", el acceso a las viviendas de ese caserío, se deterioró considerablemente por las corrientes de aguas lluvias, razón por la cual el Concejo Municipal solicitó la ejecución del proyecto; en cuanto al proyecto "Mejoramiento de Alcaldía Municipal", este si estaba considerado dentro del presupuesto y en relación al proyecto "Mejoramiento de Energía Eléctrica en Centro Escolar de Caserío Los Martínez", se le dio prioridad porque iba a ser centro de votación y no reunía las condiciones necesarias para dicho fin. En relación a lo anterior esta Cámara considera que las justificaciones alegadas por los servidores actuantes, no desvanecen la observación ya que el Art. 78 del Código Municipal no regula ninguna excepción y no estaban considerados dentro del presupuesto municipal, por lo que existe incumplimiento a lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal, que hace referencia a que *"El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto"*; razón por la cual la **deficiencia se mantiene** de conformidad al Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DIECINUEVE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA "PAGOS EFECTUADOS QUE NO CORRESPONDEN A LO CONTRATADO"**. Se cuestiona que el Alcalde Municipal el veintinueve de febrero de dos mil doce, firmo contrato con la empresa [REDACTED] por un monto de *ONCE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$11,700.00, para la ejecución del proyecto "Conformado de Calle que Conduce a los Caseríos Los Enríquez y Los Hernández del Cantón Las Animas; sin embargo se autorizó la erogación de *SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS* \$ 7,418.58, en diferentes conceptos los cuales fueron imputados a los costos del proyecto, aun y cuando ya se había firmado contrato para la ejecución total del mismo. Sobre dicho particular los servidores actuantes expusieron que el proyecto Nivelación y Compactación de Diferentes Calles del Municipio Área urbana y Rural",



238

era la prioridad en el Presupuesto Municipal 2012 y es del cual se efectuaron los pagos observados de 66 viajes de balastro a un costo de \$5,280.00, los pagos de \$6.32 por la compra de un tubo que rompió la maquinaria pues la junta de agua no era el responsable por lo que municipalidad reparo el caño roto, alquiler de ocho días de un equipo de construcción de BOB CAT por un valor de \$880.00, conformación de calle del caserío el machacal por \$800, las 6 pipadas de agua fueron para el riego de calles para evitar que las personas padecieran de enfermedades respiratorias por el exceso de polvo ocasionado, la compactación y la comisión de \$2.26 corresponden a la apertura de cuenta corriente del proyecto "Nivelación y Compactación de Diferentes Calles del Municipio Área Urbana y Rural", a fin de emitir los respectivos cheques; asimismo exponen que el proyecto "Conformado de Calle que Conduce a los Caseríos Los Enríquez y los Hernández del Cantón Animas", se encuentra contemplado en el proyecto "Nivelación y Compactación de Diferentes Calles del Municipio Área urbana y Rural", por lo que no son proyectos diferentes sino uno solo; asimismo expresaron que dentro de un proyecto puede existir un sub contrato proyecto razón por la cual el "Conformado de Calle que Conduce a los Caseríos Los Enríquez y los Hernández del Cantón Animas", es un sub contrato, por el monto de \$11,700 y la empresa [REDACTED] [REDACTED] realizado en el proyecto "Nivelación y Compactación de Diferentes Calles del Municipio Área Urbana y Rural", en tal sentido la municipalidad no contaba con maquinaria por lo que se efectuó dicho subcontrato. En razón de lo anterior los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: la defensa de los reparados se ha constituido en explicaciones, mediante las cuales pretenden justificar los pagos de las facturas correspondientes a un proyecto diferente; sin embargo al verificarse en los papeles de trabajo bajo referencia AC.10, consta el Contrato del proyecto "Conformado de Calle que Conduce a los Caseríos Los Enríquez y los Hernández del Cantón Animas", Contrato de Arrendamiento de Mini Cargador, Carpeta Técnica del proyecto "Conformado de Calle que Conduce a los Caseríos Los Enríquez y los Hernández del Cantón Animas", Cheque No. 00180159451, factura 156, cheque No. 00180159451, factura No. 0006 Cheque No. 00180159460, factura 0111, Cheque No. 00180159451 y factura No. 05161, con lo anterior se verificó que dicha documentación corresponde al proyecto "Conformado de Calle que Conduce a los Caseríos Los Enríquez y los Hernández del Cantón Animas", lo cual ha sido respaldado por el auditor de conformidad al Art. 47 de la Ley de la Corte de



Cuentas de la República, para efectos probatorios bajo la referencia antes indicada; en tal sentido, aun y cuando los reparados presentaron sus argumentos manifestando que el proyecto "Conformado de Calle que Conduce a los Caseríos Los Enríquez y los Hernández del Cantón Animas", está contemplado en el proyecto "Nivelación y Compactación de Diferentes Calles del municipio Área Urbana y Rural", no presentan documentación que compruebe lo alegado y que justifique el gasto, ni los documentos que legalicen dichos gastos no contemplados en el proyecto; por lo que se concluye que existe Responsabilidad Patrimonial por el monto de *Siete Mil Cuatrocientos Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Ocho Centavos* y se confirma la Responsabilidad Administrativa por la inobservancia a la Cláusula Primera, Segunda y Quinta del Contrato referente al proyecto "Conformado de Calle que Conduce Caseríos Los Enríquez y los Hernández, Cantón Las Animas, Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente" y a los arts. 31 Numeral 4 del Código Municipal y 12 Inc. 4º. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; en ese contexto se concluye que el Reparado subsiste de conformidad al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y procede la aplicación de multa correspondiente equivalente al diez por ciento del sueldo mensual percibido para los servidores actuantes que percibieron sueldo y de un cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado a aquellos miembros que perciban otro tipo de remuneración de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO VEINTE "PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO FUERON LIQUIDADOS CONTABLEMENTE"**. Se constató que la Municipalidad ejecutó seis proyectos durante el período del uno enero al treinta de abril de dos mil doce, los cuales a la fecha del informe la Contadora Municipal no había efectuado la liquidación contable de los mismos a pesar de encontrarse recepcionados por el Concejo Municipal. Sobre el particular los servidores actuantes expusieron que los proyectos cuestionados no podían ser liquidados contablemente ya que existían pagos pendientes de acuerdo a lo señalado en el Acta de Entrega de Traspaso a la nueva administración, siendo el caso que se liquidaron en el mes de diciembre dos mil doce. Los suscritos Jueces hacemos las siguientes consideraciones: los servidores actuantes han alegado que los proyectos no habían sido cancelados en su totalidad y presentaron de fs. 181 al 189 documentación consistente en los



239

Comprobantes Contables de Liquidación de los proyectos observados; en tales términos los suscritos Jueces consideramos de acuerdo a la Norma 2 Sobre Inversiones en Proyectos del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, que al término de la ejecución de cada proyecto deberá procederse a la liquidación contable; los proyectos referidos según el informe fueron recepcionados antes del treinta de abril fecha en que finalizaron la gestión, no obstante desde la fecha de recepción a la fecha de pago estimamos que puede existir un tiempo considerable, no obstante por concluir el termino de gestión del Concejo Municipal saliente, no fue posible efectuar el seguimiento de la liquidación correspondiente; por lo tanto el reparo se desvirtúa de conformidad al Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República para el Concejo Municipal y se confirma para la Contadora debido a que dicha servidora es a quien le corresponde efectuar contablemente dichas liquidaciones por ser la contadora municipal; de conformidad al Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; siendo procedente imponerle una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado, de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y 209 del Reglamento antes mencionado.

9

POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: **I)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Uno**, bajo el título **'La Tesorera Municipal No Rindió Fianza por el Manejo de Fondos y Valores Municipales'**, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **\$123.09**, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector



Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **II)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dos**, bajo el título "**Conciliaciones Bancarias no Fueron Elaboradas por la Tesorera Municipal**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **\$123.09**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **III)** Declarase Desvanecido el **Reparo Tres**, bajo el título "**Falta de Pago Por Asistencia a Sesiones de Concejo en el Mes de Abril de Dos Mil Doce**" y absuélvase de la misma al señor **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**. **IV)** Declarase Desvanecido el **Reparo Cuatro**, bajo el título bajo el título "**Falta de Requisitos de los Pagos Realizados por la Municipalidad**" y absuélvase de la misma a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ** y **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**. **V)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Cinco**, bajo el título "**Pago por Reparación y/o Mantenimiento de Vehículos sin la Identificación Correspondiente**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a las señoras: **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ**, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS **\$44.77** y **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS **\$39.05**, ambas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. **VI)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Seis**, bajo el título "**Registro de Ingresos y Gastos Efectuados Inoportunamente**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ**, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS **\$44.77**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período



240

auditado. **VII)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Siete**, bajo el título "**Aplicación Contable en Cuenta Diferente a la Naturaleza del Gasto**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ**, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS **\$44.77**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **VIII)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Ocho**, bajo el título "**Presentación de Información Financiera a la Dirección de Contabilidad Gubernamental Extemporáneamente**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ**, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS **\$44.77**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **IX)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Nueve**, bajo el título "**Falta de Control de Inventario de Materiales Utilizados en Proyectos**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **\$123.09**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. **X)** Declarase Desvanecido el **Reparo Diez**, bajo el título "**Traslado de Fondos 75% FODES al Fondo Municipal para Gastos Administrativos**" y absuélvase de la misma a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**. **XI)** Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Once**, bajo el título "**Uso del 75% FODES en Gastos que no Corresponden a Infraestructura**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO**



MARTINEZ, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **\$123.09**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. XII) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Doce**, bajo el título "**Gastos del 75% FODES para Becas sin Justificación**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS **\$123.09**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS **\$112.11**, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado. XIII) Declarase Desvanecido el **Reparo Trece**, bajo el título "**Proyecto Ejecutado del cual No Existe Expediente**", y absuélvase de la misma a la señora **LUZ MARINA SALINAS ACEVEDO**. XIV) Declarase Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el **Reparo Catorce**, bajo el título "**Cheques Emitidos a Nombre de Empleados y Miembros del Concejo Municipal**", en razón de la Responsabilidad Patrimonial condenase a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, a pagar en forma conjunta la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$6,588.94** y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS



241

UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. XV) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Quince**, bajo el título "**No se Recupera Inversión de Proyectos Realizados con Préstamos**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. XVI) Declarase Desvanecido el **Reparo Dieciséis**, bajo el título "**Municipalidad Incumplió Pago de Contratos con Proveedores de Bienes y Servicios**" y absuélvase de la misma a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**. XVII) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Diecisiete**, bajo el título "**Pago de Facturas con Cuentas Bancarias Distintas a Las Aperturadas para Cada Proyecto**" condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$39.05, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; XVIII) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dieciocho**, bajo el título "**Proyectos Ejecutados por la Municipalidad no Considerados en el Presupuesto Municipal**"



condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. XIX) Declarase Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el **Reparo Diecinueve**, bajo el título "**Pagos Efectuados que no Corresponden a lo Contratado**", en razón de la Responsabilidad Patrimonial condenase a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, a pagar en forma conjunta la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$7,418.58 y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. XX) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Veinte**, bajo el título "**PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO FUERON LIQUIDADOS CONTABLEMENTE**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ, la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$44.77, equivalente al diez por ciento del salario



242

mensual devengado en el periodo auditado y absuélvase a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS. XXI)** Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de CATORCE MIL SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS **\$14,007.52** y de Responsabilidad Administrativa la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS **\$6,454.71. XXII)** Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su gestión en **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. XXIII)** Apruébase la gestión de la señora **LUZ MARINA SALINAS ACEVEDO**, por su gestión como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo uno de enero al treinta de abril de dos mil catorce. **XIV)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE** y las multas impuestas, déseles ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN. HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Exp. JC-86-2012-6
MBLF
Ref. Fiscal: 457-DE-UJC-18-2012.
Fiscal Licda: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO



15
255

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las nueve horas veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.

El presente incidente de apelación se originó en virtud que los señores: **José Ovidio Alvarado Martínez, José Aquiles Duran Ángel, Roque Arsenio Cornejo Mejía, Petrona Elida Leonor, Renberto González Cubias, Rosalina Acevedo de Martínez y Luz Marina Salinas Acevedo**; interpusieron Recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas No. **JC-86-2012-6**, derivado del Examen Especial de Ingresos, Gastos y Proyectos de la **Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente**, por el período uno de enero al treinta de abril del año dos mil doce ; seguido contra los señores: **José Ovidio Alvarado Martínez, Alcalde Municipal; José Aquiles Duran Ángel, Sindico Municipal; Cristóbal Edenilson Morales Cubias, Primer Regidor; Roque Arsenio Cornejo Mejía, Segundo Regidor; Petrona Elida Leonor, Tercera Regidora; Renberto González Cubias, Cuarto Regidor; Rosalina Acevedo de Martínez, Contadora Municipal; Patricia del Carmen Montano Montano, Tesorera Municipal; y Luz Marina Salinas Acevedo, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.**

La Cámara Cuarta de Primera Instancia en su fallo dijo: “”(…) **POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: I) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparó Uno, bajo el título “la Tesorera Municipal No Rindió Fianza por el Manejo de Fondos y Valores Municipales”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigentes en el período auditado. II) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparó Dos, bajo el título “Conciliaciones Bancarias no Fueron elaboradas por la Tesorera Municipal”, condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. III) Declarase Desvanecido el**



Reparo Tres, bajo el título "Falta de Pago Por Asistencia a Sesiones de Concejo en el Mes de Abril de Dos Mil Doce y absuélvase de la misma al señor JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ. IV) Declarase Desvanecido el Reparo Cuatro, bajo el título "Falta de Requisitos de los Pagos Realizados por la Municipalidad" y absuélvase de la misma a los señores: JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ y JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL. V) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Cinco, bajo título "Pago por Reparación y/o Mantenimiento de Vehículos sin la Identificación Correspondiente", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a las señoras: ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$44.77 y PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO, la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$39.05, ambas cantidades equivalentes al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado. VI) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Seis, bajo el título "Registro de Ingresos y Gastos Efectuados Inoportunamente", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$44.77, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. VII) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Siete, bajo el título "Aplicación Contable en Cuenta Diferente a la Naturaleza del Gasto", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$44.77, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. VIII) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Ocho, bajo el título "Presentación de Información Financiera a la Dirección de Contabilidad Gubernamental Extemporáneamente", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ, la cantidad de CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$44.77, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. IX) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Nueve, bajo el título "Falta de Control de Inventario de Materiales Utilizados en Proyectos", condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, la cantidad de CIENTO VEINTITRÉS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. X) Declarase Desvanecido el Reparo Diez, bajo título "Traslado de Fondos 75% FODES al Fondo Municipal para Gastos Administrativos" y absuélvase de la misma a los señores: JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS. XI) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el Reparo Once, bajo título "Uso del 75% FODES en Gastos que no Corresponden a Infraestructura", condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL, CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS, ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA, PETRONA ELIDA LEONOR y RENBERTO GONZALEZ CUBIAS, cada uno de ellos a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON



16
256

ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. XII) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Doce**, bajo el título "**Gastos del 75 % FODES para Becas sin justificación**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente en el período auditado; XIII) Declarase Desvanecido el **Reparo Trece**, bajo el título "**Proyecto Ejecutado del cual no Existe Expediente**", y absuélvase de la misma a la señora **LUZ MARINA SALINAS ACEVEDO**. XIV) Declarase Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el **Reparo Catorce**, bajo el título "**Cheques Emitidos a Nombre de Empleados y Miembros del Concejo Municipal**", en razón de la Responsabilidad Patrimonial condenase a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, a pagar en forma conjunta la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS \$6,588.94 y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. XV) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Quince**, bajo título "**No se Recupera Inversión de Proyectos Realizados con Préstamos**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado. XVI) Declarase Desvanecido el **Reparo Dieciséis**, bajo el título "**Municipalidad Incumplió Pago de Contratos con Proveedores de Bienes y Servicios**" y absuélvase de la misma a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**. XVII) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Diecisiete**, bajo el título "**Pago de Facturas con Cuentas Bancarias Distintas a Las Aperturadas para Cada Proyecto**" condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **PATRICIA DEL CARMEN MONTANO MONTANO**, la cantidad de TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$39.05, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; XVIII) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Dieciocho**, bajo el título "**Proyectos Ejecutados por la Municipalidad no Considerados en el**



Presupuesto Municipal", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. XIX) Declarase Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, en el **Reparo Diecinueve**, bajo título "**Pagos Efectuados que no Corresponden a lo Contratado**", en razón de la Responsabilidad Patrimonial condenase a los señores: **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, a pagar en forma conjunta la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$7,418.58 y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a los señores; **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, la cantidad de CIENTO VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS \$123.09, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**, cada uno de ellos la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON ONCE CENTAVOS \$112.11, equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el periodo auditado. XX) Declarase Responsabilidad Administrativa, en el **Reparo Veinte**, bajo el título "**PROYECTOS EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD NO FUERON LIQUIDADOS CONTABLEMENTE**", condenase a pagar en concepto de Multa por la Infracción cometida a la señora **ROSALINA ACEVEDO DE MARTINEZ**, la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS \$44.77, equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado y absuélvase a los señores; **JOSE OVIDIO ALVARADO MARTINEZ**, **JOSE AQUILES DURAN ÁNGEL**, **CRISTOBAL EDENILSON MORALES CUBIAS**, **ROQUE ARSENIO CORNEJO MEJIA**, **PETRONA ELIDA LEONOR** y **RENBERTO GONZALEZ CUBIAS**. XXI) Haciendo un total de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de CATORCE MIL SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS \$14,007.52 y de Responsabilidad Administrativa la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS \$6,454.71. XXII) Queda pendiente de aprobación de la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su gestión en **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, PERIODO DE UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**. XXIII) Apruébase la gestión de la señora **LUZ MARINA SALINAS ACEVEDO**, por su gestión como Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por el periodo uno de enero al treinta de abril de dos mil catorce. XIV) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE** y las multas impuestas, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**". **HAGASE SABER**.

I) A folios 247 de la pieza principal del proceso de Primera Instancia, consta que los señores: José Ovidio Alvarado Martínez, José Aquiles Duran Ángel, Roque Arsenio Cornejo Mejía, Petrona Elida Leonor, Renberto González Cubias, Rosalina Acevedo de Martínez



17
257

y Luz Marina Salinas Acevedo; interpusieron Recurso de Apelación, contra la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte.

II) A folios 248 de la pieza principal, la Cámara Cuarta de Primera Instancia en resolución de las ocho horas del día veintidós de septiembre de dos mil catorce se admitió el referido Recurso de Apelación.

7

III) Por auto pronunciado a las catorce horas tres minutos del día cuatro de noviembre del dos mil catorce, agregado de folio 5 de este incidente, esta Cámara, en el Párrafo segundo, tuvo por parte como apelante a los señores en el carácter en que comparecen; asimismo, tuvo en calidad de apelada la Licenciada [REDACTED] Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. En el Párrafo Cuarto, se les corrió traslado a los mencionados apelantes, para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente auto, expresará agravios de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; acto procesal que les fue notificado en legal forma, según consta en esquila agregada a folios 6 del presente Incidente.

IV) El Magistrado Presidente de la Cámara, advirtió en el auto pronunciado a las once horas treinta minutos del día catorce de enero del dos mil veintidós; agregado de folio 10 de éste incidente, que los referidos señores apelantes, en el carácter en que comparecen, mediante decreto emitido a las nueve horas del día cuatro de noviembre del dos mil catorce, se les corrió traslado para que expresaran agravios, el cual se les notificó en legal forma, en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, según consta en esquila de notificación agregada a folio 6 del presente Incidente; sin embargo, no expresaron agravios, de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que, con el objeto de seguir con el trámite de ley correspondiente, en el mismo auto, se mandó a oír a la Representación Fiscal.

V) A folio 13 del presente incidente, corre agregado el escrito recibido de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, presentado por la Licenciada [REDACTED] Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien se muestra parte en sustitución de la Licenciada María de los Ángeles Lemus de Alvarado, quien literalmente manifestó lo siguiente: "(...) *Que según resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de enero del presente año, en la cual según párrafo segundo la parte apelante no expresó agravios, no obstante habersele notificado en legal forma el traslado para que hicieran uso de su derecho conforme a lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que de conformidad al art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, vengo a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por los funcionarios actuantes en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos y no han comparecido ante esta Instancia. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Agreguéis la credencial con la cual legítimo mi personería - Me tengáis por parte en el carácter que comparezco, en sustitución de la Licenciada María de los*



Ángeles Lemus de Alvarado. - Confirméis la sentencia dictada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esa corte... (..) ".

VI) Que, siendo la Apelación, un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte, conforme lo señalan los Artículos 72 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por encontrarse debidamente acreditado que los referidos apelantes no expresaron agravios en el plazo otorgado por esta Cámara; y vista la solicitud de la Representación Fiscal, en la cual pide que se declare Desierta la Apelación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil; esta Cámara, considera procedente declarar desierto el recurso intentado.

En consecuencia, con base en las razones expuestas, y disposiciones legales citadas, esta Cámara **RESUELVE**: I) **Declárase Desierto** el recurso de apelación interpuesto por los señores Rosalina Acevedo Rodríguez, Roque Arsenio Cornejo Mejía, Petrona Elida Leonor, Renberlo González Cubias; II) Declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, en el Juicio de Cuentas No. **JC-86-2012-6**, derivado de **"Informe Especial de Ingresos, Egresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de San Lorenzo**, departamento de San Vicente, correspondiente al Período del uno de enero al treinta de abril de dos mil doce"; y líbrese la ejecutoria de Ley para los efectos legales pertinentes; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de esta resolución. **HÁGASE SABER.-**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones Integras

PRONUNCIADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

